

## NOTARIA CUARTA

del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-629

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

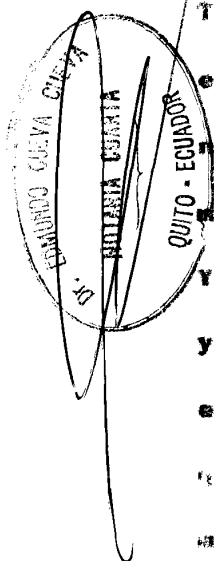
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA, "ADEC" ASESORAMIENTO, DISEÑO, ESTUDIO

Y CONSULTORIA.-

CAPITAL SOCIAL. \$ 50.000,00.-

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
a veinte y cinco de octubre de mil novecientos sesenta y nue-  
ve, ante mí el Notario doctor Miguel Angel Altamirano Arc-  
llano, comparecen, los Ingenieros Benán Yépez Michelena, Os-  
waldo Ulloa Falconí, Miguel Barra Castells y Carlos Pontón  
Villalba, ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad de Qui-  
to, casados, mayores de edad, a quienes conozco, de que soy  
fó, y me presentan para que eleve a escritora pública la si-  
guiente minuta, cuyo tenor literal es así,-

T A R I O " .- En su Libro de escrituras públicas, sirvase  
extender una de la que conste el contrato de compañía conte-  
nido en las cláusulas y a continuación se expresan.- P r i-  
m e r a .- COMPARTICIÓN.- Comparecen los Ingenieros Benán  
Yépez Michelena, Oswaldo Ulloa Falconí, Miguel Barra Castells  
y Carlos Pontón Villalba, todos ecuatorianos y domiciliados  
en la ciudad de Quito, casados, mayores de edad, y dicen -  
que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen-  
mediante el presente contrato la Compañía de Responsabili-  
dad Limitada que se denominará " ADEC", Asesoramiento, Dise-  
ño, Estudio y Consultoría, con sujeción a las Leyes de la -  
República, especialmente a las disposiciones pertinentes de  
la Ley de Compañías, del Código de Comercio y más disposicio-  
nes legales que sean aplicables, al presente contrato y al  
Reglamento que se dicte.-



La razón social de la Compañía es "ADEC", Asesoramiento, Di-  
seño, Estudio y Consultoría. / Cía Ltda /-  
T e r c e r a .- OBJETO.- El-

Objeto Social de la Compañía es la realización de estudios,  
diseños, asesoramiento y consultoría de proyectos de inge-

niería en general, intervenir en concursos y licitaciones  
sobre elaboración de proyectos de obras de ingeniería en

General, ya sea con Instituciones o personas de derecho pú-  
blico o con personas naturales o jurídicas de derecho pri-  
vado; y en general, la realización de toda clase de actos

y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes.

Para el cumplimiento de estos objetivos la Compañía podrá -

actuar sola o también asociándose o simplemente en unión de

otras personas naturales o jurídicas. C u a r t a .- D O M I C I L I O .-

El domicilio principal de la Compañía estarán en la

ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias,

en cualquier otro lugar del Ecuador. C u i n t a .- P L A Z O .-

El plazo de duración de la Compañía es de diez años, que co-

rrerán a partir de la fecha de inscripción en el Registro -

Mercantil, pudiendo disolverse antes del plazo siempre que

así lo resuelva una mayoría de socios que represente por lo

menos el setenta y cinco por ciento del capital social.--

S e x t a .- C A P I T A L .- El Capital Social es de cincuenta -

mil sucres, dividido en cincuenta aportaciones, acumulati-

vas e indivisibles y se encuentre totalmente suscrito y pa-

gado en la siguiente forma; Ingeniero León Tépez Michale-

na, suscritas y pagadas quince aportaciones de un mil sucres

cada una, quince mil sucres; Ingeniero Oswaldo Ulloa Palaco-

ni, suscritas y pagadas quince aportaciones de un mil sucres



## NOTARIA CUARTA

del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

cada una, quince mil sucres, Ingeniero Miguel Barra Castells, diez aportaciones de un mil sucres cada una, diez mil sucres, Ingeniero Carlos Fontón Villalba, suscritas y pagadas diez aportaciones de un mil sucres cada una, diez mil sucres.-- Total del capital suscrito y pagado, CINCUENTA MIL QUINIENTOS.-- Tomando en cuenta el valor de sus aportaciones, los socios tienen derecho a los correspondientes certificados así, Ingeniero Benán Yáñez Michelena, quince certificados, Ingeniero Oswaldo Vilas Falconí, quince certificados, Ingeniero Miguel Barra Castells, diez certificados, e Ingeniero Carlos Fontón Villalba, diez certificados.-- En los certificados de aportación constará expresamente su carácter de no negociable, serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, su numeración será de cero uno a cincuenta y quedarán registrados en el libro de certificados de aportaciones que llevará la Compañía.-- Artículo 11.- Los socios convienen de manera expresa que durante los dos primeros años de operación de la Compañía, todos los ingresos que provengan de los trabajos y negocios que realice, - previa la deducción de los gastos de operación y el porcentaje destinado a fondo de reserva, se reinviertan en bienes de capital.-- Al vencimiento de este plazo se hará un inventario general y con los bienes adquiridos se procederá a - aumentar el capital, entregando a cada socio nuevas certificados de aportación en proporción de sus partes sociales, pero, en el caso de que así lo soliciten, se hará un aumento de capital en efectivo a fin de que los socios que tienen aportaciones por los el número de ellas, una vez que

se haya conseguido esta igualdad y si así lo resuelve una -  
mayoría de socios que represente el setenta y cinco por cien-  
to del capital resultante, se procederá a un nuevo aumento -  
de capital, aumento en el cual los socios tendrán derecho -  
al número de participaciones que deseen.- **A r t í c u l o .-** Los  
socios podrán ceder sus partes sociales en beneficio de otro  
u otros socios, solo con el consentimiento y resolución de  
una mayoría que represente por lo menos, las tres cuartas -  
partes del capital social y la transferencia se operará median-  
te la inscripción de la nota de cesión, debidamente autori-  
zada por las firmas del cedente, el cesionario y el Gerente,  
en el libro de certificados de aportaciones de la Compañía.-  
Para la transferencia a terceros se necesitará el acuerdo de  
todos los demás socios.- **N o v e n a .-** Los socios responde-  
rán por las obligaciones sociales únicamente hasta el valor  
de sus aportaciones individuales.- **A r t í c u l o .-** La Compa-  
ñía formará un fondo de reserva en numerario igual al cin-  
cuenta por ciento del capital social.- Para este efecto se -  
segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento a-  
nual.- **A r t í c u l o P r i m e r o .-** A partir de los dos -  
años de plazo de que se habla en la cláusula séptima, la Com-  
pañía podrá autorizar las partes sociales siempre que así lo  
resuelva la totalidad de los socios y para el efecto se cuen-  
te con utilidades líquidas para el pago de dividendos.- **A r t í c u l o**  
**S e g u n d a .-** A partir de los dos años de pla-  
zo de que se habla en la cláusula séptima, los estados finan-  
cieros y el reparto de utilidades se harán cada año.- **A r t í c u l o**  
**T e r c e r a .-** De los socios.- Son sus derechos,-



**NOTARIA CUARTA**  
del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

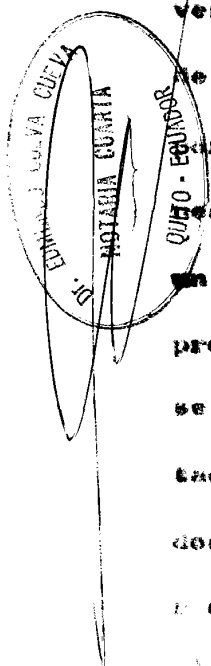
PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

a).- Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario.- Para el efecto será suficiente una nota en este sentido dirigida al Presidente de la Compañía.- En las votaciones cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación que tenga en la Compañía.- b).- A percibir los beneficios económicos en la forma establecida en este contrato.- c).- A participar en el aumento de capital en la forma determinada en la cláusula séptima y en la adquisición de las partes sociales de otros socios.- Cuando un socio ponga en venta sus aportaciones comunicará éste particular al gerente, por escrito y él a su vez hará conocer a los demás socios en la misma forma, a fin de que expresen si tienen o no interés en adquirir esas aportaciones; si hubiere más de un interesado las aportaciones se venderán entre ellos por partes iguales y si hubiere un saldo no divisible se lo adjudicará por sorteo.- Este procedimiento se lo adoptará una vez que la mayoría a que se refiere la cláusula octava de este contrato hubiere acordado la transferencia.- d).- A los demás derechos establecidos en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.-

**Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

a).- Cumplir los deberes impuestos en este contrato social.-

b).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía o competencia desleal con la misma.- Será civilmente responsable ante la Compañía por los perjuicios que pueda ocasionarle con la competencia desleal.- c).- Realizar los trabajos y responder -



por los mismos ante la Compañía siempre que previamente se establezca, de común acuerdo entre los socios, el honorario que ha de percibir por dichos trabajos.- La persona, socio o no, a quien se designe Director Técnico de la Compañía percibirá una remuneración fija cuya cuantía le determinará la Junta General.- d).- Las demás obligaciones establecidas en el artículo cien de la Ley de Compañías.- D ó c i m a - q u i n t a .- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará administrada por la Junta General, el Presidente y el Gerente, en ausencia de Presidente o Gerente serán reemplazados por el Sub-Gerente y Vicepresidente.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; si no se obtuviere esta mayoría en la primera reunión se convocará a una segunda y en ella se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Son atribuciones de la Junta General; Designar residente y Vicepresidente; Gerente y Sub-Gerente y el Director Técnico de la Compañía que debe hacerse cargo de los equipos.- El Director técnico puede o no ser socio de la Compañía.- Todas estas personas durarán un año en sus cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos; b).- Fijar la remuneración que deben percibir el Gerente y el Director técnico; c).- Aprobar las cuentas, balances e informes que presentarán el Presidente, Gerente y Director Técnico.- d).- Remover al Gerente, Presidente y Director Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y nueve, letra g) y ciento once de la



## NOTARIA CUARTA

del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA

QUITO

Ley de Compañías, entendiéndose que habrá abuso de facultades

cuando cualquiera de ellos realice contratos por su cuenta

y sin sujetarse a los términos de este Estatuto.- En el caso

del Director Técnico las resoluciones se tomarán de confor-

midad con las disposiciones legales que le sean aplicables.-

En cualquiera de los casos en que los personeros de la Com-

pañía contraten por su cuenta, serán personalmente responsa-

bles de las obligaciones que contraigan; e).- Resolver acer-

ca de la forma del reparto de utilidades, una vez cumplido

lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.- f).-

Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;-

g).- Consentir en la cesión de las partes sociales; en la

/admisión  
administración de nuevos socios.- h).- Decidir acerca del

aumento o disminución del capital social; i).- Resolver acer-

ca de la prórroga del contrato social o de la disolución an-

teicipada de la Compañía; j).- Resolver el gravamen o la ane-

jación de bienes muebles o inmuebles de la Compañía; k).-

Acordar la exclusión del socio o socios que se hagan acrees-

cores a esta sanción de acuerdo a la Ley y especialmente -

cuando hubieren incurrido en incumplimiento de sus obligacio-

nes o en las prohibiciones establecidas en este contrato;-

l).- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes

en contra de los Gerentes, Director Técnico, socios o el re-

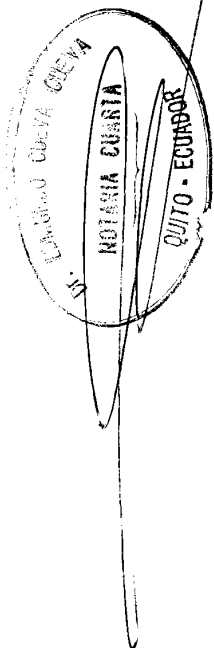
sidente en los casos previstos en la Ley y en este co ntrato.-

En caso de una negativa de la Junta General, una minoría re-

presentativa de por lo menos el treinta por ciento del capi-

tal social, podrá recurrir al Juez para establecer las acciones

a que se refiere este literal.- La Junta General se reunirá



ordinariamente convocada por el Gerente, por lo menos una vez al año, ésta convocatoria se hará preferentemente a fines del mes de marzo de cada año para conocer en ella los informes de los patroneros de la Compañía y los resultados del año económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada por el Gerente o por el socio o socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social.- En las Juntas Generales podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía, en las extraordinarias solamente podrán considerarse los asuntos para los que específicamente hayan sido convocadas, so pena de nulidad y de que pierdan fuerza obligatoria sus resoluciones.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos podrán constituirse en Junta General siempre que, previamente y por unanimidad, resuelvan los asuntos a tratarse en ellas, en éste caso no se requerirá convocatoria previa y la reunión deberá realizarse en el local social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- En todo caso ninguna persona, socio o no, podrá representar a más de un socio.- Estas atribuciones específicas de la Junta General fijar las remuneraciones del Gerente y Director Técnico, resolver la asociación o simple unión con otras personas, naturales o jurídicas, para la realización de sus fines y autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cuarenta mil sucres.- Si el Presidente y el Gerente realizaren contratos por cuantía superior



## NOTARIA CUARTA

del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-023

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

a la que les facultan los presentes Estatutos, serán personalmente responsables tanto frente a terceros por las obligaciones que contraigan cuanto frente a la Compañía por los perjuicios que puedan ocasionarse.-

**Artículo Sexto.-**

**Artículo Séptimo.-** Son sus deberes y atribuciones, a).-

Supervigilar las operaciones y marcha de la Compañía; b).-

Presidir las Juntas Generales.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los presentes estatutos.-

c).- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente,

contratos cuya cuantía pasando de veinte mil sucres llegue

hasta cuarenta mil sucres.- El Presidente lo subrogará el

Vicepresidente y para que entre en funciones será necesario

que el Presidente haga conocer por escrito su inasistencia -

temporal, por medio del Gerente, el cual transmitirá este -

particular a los socios y a la persona que debe sub-rogarle.-

**Artículo Séptimo.-** Son sus deberes y atribuciones, a).-

Convocar a las Juntas Generales en la forma establecida en este contrato; b).-

Representar legalmente a la Compañía y como tal ser su representante judicial

y extrajudicial; c).- Ejecutar las resoluciones de la Junta

General; d).- Dirigir la administración interna de la

Compañía que estará a su cargo, con la facultad de nombrar

y remover los empleados de la misma a excepción del Director

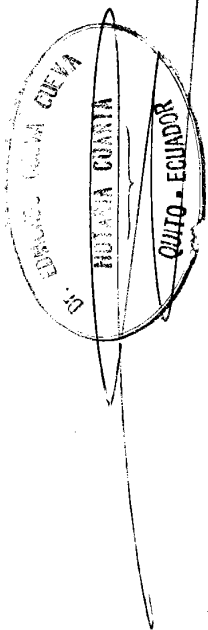
Técnico; e).- Intervenir a nombre de la Compañía en toda -

clase de actos, contratos, convenios, transacciones, opera-

ciones bancarias, etcétera, con la facultad de firmar él solo,

siempre que la cuantía no sea mayor a veinte mil sucres

y conjuntamente con el Presidente para los actos y contratos



*[Firmas manuscritas]*

cuya cuantía, pasando de veinte mil, llegue a los cuarenta -  
mil sucres.- Para actos, contratos y operaciones en general  
cuya cuantía pase de cuarenta mil sucres, a más de proceder  
conjuntamente, necesitarán la autorización de la Junta Gene-  
ral conferida por escrito, f).- Intervenir en las importacio-  
nes y exportaciones que deba hacer la Compañía y en general,  
en todo trámite administrativo, g).- Supervigilar la contabi-  
lidad y presentar los balances conjuntamente con el informe  
sobre sus actividades, h).- Actuar como secretario de las -  
Juntas Generales y suscribir sus actas.- En caso de ausencia  
temporal del Gerente le subrogará el Sub-Gerente.- Para el  
efecto hará conocer el particular por medio del Presidente,  
a los socios y la persona que deba sub-rogarlo.- **D é c i m a**  
**m a c t a v a .-** Los comparecientes declaran que el ca-  
pital se encuentra totalmente suscrito y pagado y que la en-  
trega de aportaciones por parte de los socios corresponde -  
al siguiente estado de caja.- La Caja debe al señor Ingenie-  
ro Renán Yépez Michelena, por quince aportaciones, por el  
valor de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas, quin-  
ce mil sucres.- Al señor Ingeniero Oswaldo Giloa Falconí, -  
por quince aportaciones por el valor de un mil sucres cada  
una, suscritas y pagadas, quince mil sucres, al señor Inge-  
niero Miguel Barra Castilla, por diez aportaciones por el -  
valor de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas, diez  
mil sucres, y al señor Ingeniero Carlos Montón Villalba por  
diez aportaciones por el valor de un mil sucres cada una, -  
suscritas y pagadas, diez mil sucres, suma el capital suscri-  
to y pagado cincuenta mil sucres.- **D é c i m a N o v e n a .-**



## NOTARIA CUARTA

del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

Los otorgantes facultan plenamente al señor Ingeniero Ramón

Vépez Michelena para que realice todas las diligencias Judiciales y extrajudiciales necesarias para el perfeccionamiento

del presente contrato.- Le facultan especialmente para -

que convoque a la primera Junta General de Socios que designará a los perzoneros de la Compañía que ejercerán su mandato

hasta el treinta de marzo de mil novecientos sesenta, fecha desde la cual correrán los períodos de un año.- V i -

g é a i m a El ejercicio económico se cerrará al treinta

de marzo de cada año.- V i g é a i m a P r i m e r a .--

En todo lo que no esté previsto en este contrato se estará

a las prescripciones de la Ley de Compañías, del Código de

Comercio y a las resoluciones de la Junta General.- L e t e d ,

señor Notario, se servirá agregar todas las cláusulas de es-

tilo necesarias para la plena validez de este acto.- ( Ins-

erte aquí la minuta .-- Los comparecientes ratifican la minu-

ta inserta, la misma que se halla firmada por la doctores -

Nelly Chávez Luena, con matrícula número cuatrocientos ocho.-

Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron

los preceptos legales del caso, y leído con los fue a los

comparecientes, por mí el Notario, en unidad de acto, se ra-

tifican y firman conmigo el Notario, de todo lo que doy fé.-

( Firmas ).- Ing. Ramón Vépez R.- O. Ulises Falconí.- M. Po-

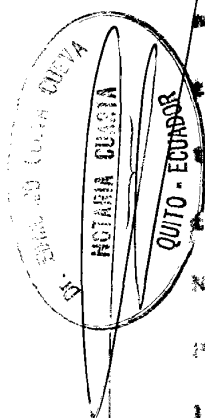
rra C.- Ing. Carlos Montón V.- El Notario, Miguel A. Altami-

rano A.- B A N C O D E L A F I N A N C I A .-- Quito, a

veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve

Certificamos que el saldo acreedor de la cuenta corriente -

número veinte ochenta y uno cincuenta y seis.- de A N C F I A .



Ltda.- Con este Banco, al veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, es el de cincuenta mil sucres -- ( S.50.000,00 ).- Por el Banco del Pichincha.- f).- Mario - Vaca Bastidas.- Jefe de Oficina.- MINISTERIO DE FINANZAS .- UNO - R.- Seiscientos cuarenta y tres trescientos setenta y dos.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha, Octubre diecisiete de mil novecientos sesenta y nueve.- Recaudación Directa.- Nombre.- Compañía Limitada ABC.- Asesoramiento, Diseño, Estudio y Consultoría.- Por concepto de Constitución de la Compañía Limitada consignante con un capital de cincuenta mil sucres.- Código, diez once treinta.- Año, sesenta y nueve.- Libro, Timbres Fiscales.- Valor, cuatrocientos setenta y cinco sucres.- SON, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES.- f).- AJJ.- Liquidador.- f).- G. Baro.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Sigue el sello.- MINISTERIO DE FINANZAS .- UNO - R.- Seiscientos cuarenta y tres trescientos setenta y tres .- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha .- Octubre diecisiete de mil novecientos sesenta y nueve.- Recaudación Directa.- Nombre .- ABC, Asesoramiento, Diseño, Estudio y Consultoría.- Por concepto de constitución de la Compañía consignante con un capital social de cincuenta mil sucres, dividido en cincuenta aportaciones de un mil sucres cada una.- Código, diez once treinta.- Diez once treinta y tres.- Año, mil novecientos sesenta y nueve.- Libro, Timbres Fiscales.- Asistencia Social.- Valor, seiscientos sucres.- Cincuenta sucres.- SON, SEISCIENTOS SUCRES.- f).- AJJ.- Liquidador .- f).- G. Baro .- Jefe de Recaudaciones o Recibidor .- Sigue el sel-



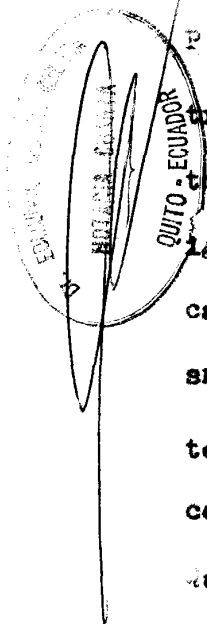
## NOTARIA CUARTA

del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Tel. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

llo que dice : Jefatura de Recaudaciones de Ilichincha . - Re-  
cibido hoy diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta -  
y nueve . - Se otorgó ante mí , y confiero ésta Primera Copia,  
en Quito, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos se-  
senta y nueve . - El Notario , Miguel A. Altamirano A. - (Si-  
gue el sello ) " .---- " Señor Juez Segundo Provincial : Inge-  
niero Renán Yépez Michelena , debidamente autorizado por los -  
Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada ADRC , -  
Asesoramiento , diseño , Estudios , Consultoría , Cía. Ltda.,  
como consta de la primera copia de la escritura de constitución  
que acompaño y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artícu-  
los Ciento veintiuno , Inc. final y ciento veinte y dos de -  
la Ley General de Compañías a usted atentamente solicito : -  
P r i m e r o . - Que se sirva ordenar la publicación del ex-  
tracto conferido por el señor Notario Cuarto del Cantón Qui-  
to , que en una foja útil acompaño ; S e g u n d o . - Que ,  
igualmente se sirva ordenar la inscripción en el Registro Mer-  
cantil ; T e r c e r o . - Que , cumplidas estas formalidades ,  
se sirva disponer que el señor Actuario de este Juzgado sien-  
te las razones de todo lo actuado para que luego se protocoli-  
cen todas estas actuaciones en la Notaría Cuarta del Cantón -  
Quito , facultando al Notario doctor Miguel Angel Altamirano  
para que confiera las copias que se soliciten . - La cuantía ,  
de acuerdo al contrato social , es de cincuenta mil sucres .-  
Recibiré notificaciones en el estudio de la doctora Nelly -  
Chávez Bueno , en Ponce ciento nueve , Departamento uno-B . -  
(firmado .- Dra. Nelly Chávez Bueno , Abogada . - (firmado).-  
Ing. Renán Yépez Michelena . - Presentado hoy siete de noviem-



bre de mil novecientos sesenta y nueve , a las cuatro de la tarde , con copia . - Certifico . - El Secretario . - f). - Juan Villasís , Tgo.- f). Victoria Dávila , Tgo. - (f).- Ldo. Mario E. Badillo Ch. - Secretario . - Juzgado Segundo Provincial de Pichincha . - Quito , noviembre siete de mil novecientos sesenta y nueve ; las cuatro y treinta p. m. - La solicitud que precede es clara y reúne los demás requisitos de Ley . - Previamente publíquese el extracto presentado por tres veces , en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad , para los fines de ley . - Cumplido , se proveerá . Notifíquese en el domicilio señalado . - (firmado).- Dr. Gonzalo Moreno . - (Sigue el sello).- Proveyó y firmó la providencia anterior , el señor doctor Gonzalo Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha , en Quito , a siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las cuatro y treinta minutos de la tarde . - Certifico . - (firmado).- Licenciado Mario E. Badillo Ch. - Secretario . - En Quito , a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las cinco de la tarde , notifiqué la providencia anterior , al señor Ingeniero Renán Yépez , en su persona , le entregué la boleta de ley , no firmó autorizó lo haga el testigo que suscribe . Certifico . - f). Juan Villasís , Tgo. - (f) .- G. Edelberto Proaño B. - Oficial Mayor . - Razón : Siento por tal que las publicaciones ordenadas se efectuaron en el Diario El Tiempo de los días sábado ocho , domingo nueve y lunes diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve , en los números mil setecientos cincuenta y seis , mil setecientos cincuenta y siete y mil setecientos cincuenta y ocho.

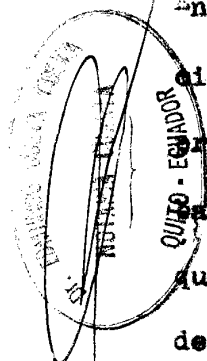


**NOTARIA CUARTA**  
del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Tel. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

Certifico . - Quito , Noviembre catorce de mil novecientos -  
sesenta y nueve . - (firmado).-- Licenciado Mario E. Badillo -  
Ch. - Secretario . - ( Sigue el sello que dice : - "Juzgado -  
Séptimo Provincial de Pichincha - República del Ecuador - Se-  
cretaría")".--- "Juzgado Segundo Provincial de Pichincha . -  
Quito , Noviembre diez y siete de mil novecientos sesenta y  
nueve ; las nueve de la mañana . - V i s t o s : De la ra-  
zón sentada por el señor Secretario y de los recortes de -  
prensa adheridos al expedientillo , consta que se ha efectuado  
la publicación del extracto en la forma prevista en el decreto  
inicial ; igualmente , aparece , que hasta la fecha no se ha -  
formulado alegación u oposición alguna al pedimento principal.  
En consecuencia y de conformidad con el precepto del artículo  
ciento veinte y uno de la Ley de Compañías , se dispone la -  
práctica de las siguientes formalidades : - a) Que se inscri-  
ba en el Registro Mercantil del Cantón la escritura pública -  
que se ha presentado , otorgada el veinte y cinco de Octubre -  
de mil novecientos sesenta y nueve , ante el Notario doctor -  
Miguel Altamirano , en virtud de la cual se constituye la -  
Compañía de Responsabilidad Limitada ADEX , Asesoramiento ,  
Diseño , Estudios , Consultoría , Cía. Ltda. ; b) Que el se-  
ñor Registrador de la Propiedad cumpla con los requisitos -  
puntualizados en el inciso primero del artículo setenta y -  
tres del Código de Comercio , respecto de los documentos re-  
gistrados y de las notas de Registro y Publicación ; y , c) -  
que todas las actuaciones originales que anteceden , se las -  
protocolice en una de las Notarías Públicas del Cantón , en -  
donde se conferirá a los interesados las copias que solicita-



ren ; para este efecto se devolverá el expedientillo al -  
interesado . - Notifíquese . - (firmado).- Doctor Gonzalo -  
Moreno . - ( Sigue el sello que dice : "Juzgado Segundo Pro-  
vincial de Pichincha - República del Ecuador - Secretaría").  
Proveyó y firmó el auto anterior , el señor doctor Gonzalo -  
Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha , en Quito , -  
a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nue-  
ve , a las nueve de la mañana . - Certifico . - (firmado).-  
Licenciado Mario E. Badillo Ch. - Secretario . - (Sigue el -  
sello).- En Quito , a diecisiete de noviembre de mil novecien-  
tos sesenta y nueve , a las diez de la mañana , notifiqué la  
providencia anterior , al señor Ingeniero Benán Yépez , en su  
persona , le entregué la boleta de ley , no firmó autorizó -  
lo haga el testigo que suscribe . - Certifico . - (firmado).-  
Humberto Gallegos , Tgo. - (f).- G. Edelberto Proaño P. - -  
Oficial Mayor".- En Quito , a diecisiete de noviembre de mil  
novecientos sesenta y nueve , a las diez y cuarenta minutos -  
de la mañana , notifiqué la providencia anterior , al señor  
Registrador de la Propiedad de Quito , en su persona , le en-  
tregué la boleta de ley , firma para constancia . - Certifi-  
co.- El Registrador , f). A. Maldonado V. - f). G. Edelberto  
Proaño P. - Oficial Mayor".- "Con esta fecha queda inscri-  
ta la presente escritura y sentencia de aprobación , bajo -  
el número mil doscientos treinta del Registro Mercantil , to-  
mo cien . - Se fijó un extracto de los mismos para conservar-  
lo por seis meses de acuerdo con la Ley . - Queda archivada -  
una copia de este instrumento . - Quito , a veinte de Noviem-  
bre de mil novecientos sesenta y nueve . - El Registrador ,



**NOTARIA CUARTA**  
del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

Dr. A. Maldonado V.- (Sigue el sello)".--- Razón:- El día de hoy, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del - presente año, y en diez (10) fojas útiles, la Constitución de la Compañía que antecede, así como sus diligencias judiciales de aprobación, publicación e inscripción anexas.- Quito, Diciembre tres de mil novecientos sesenta y nueve.- El Notario, Dr. Miguel A. Altamirano A.".--- Enmendado: Renán.- habla.- - competencia.- social.- acerca.- Gerente.- Vale.- Testado: - administración.- No Corre.- Entre líneas: admisión.- Cía. Ltda. Vale.

Se otorgó ante el doctor Miguel A.

Altamirano A. cuyo Registro esta a mi cargo y en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA Y SELLADA en Quito, el día de hoy veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

NOTARIA 4ta.  
CANTON QUITO

doctor EDUARDO CUEVA CUSVA